



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



San Raymundo Jalpan, Oax, a 19 de febrero del 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:



Por instrucciones de la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirla en la siguiente sesión.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

LIC. JOSE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA

Secretario Técnico.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



San Raymundo Jalpan, Oax, a 19 de febrero del 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 370 Y 371 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género en nuestro país constituye un derecho humano contenido de manera implícita en el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese mismo sentido, el artículo 4, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "El varón y la mujer son iguales ante la ley, esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, con este texto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



constitucional también se consagra el derecho a la igualdad para todo mexicano, el derecho de igualdad es un derecho inherente que tenemos todos los seres humanos para ser reconocidos como iguales ante la ley y de gozar de todos los derechos otorgados de manera incondicional.

A pesar de la universalidad con que fue declarada la igualdad como un derecho de todas las personas, su vigencia ha tenido importantes deudas con ciertos grupos sociales, entre ellos el caso de las mujeres, las mujeres han ido conquistando derechos a través de incansables acciones para lograr una participación en la vida económica, social y política. Sin embargo esa igualdad requerida no se ha logrado de manera totalmente satisfactoria.

Estamos avanzando en la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin embargo todavía enfrentamos retos significativos para materializarla en la realidad individual y colectiva de las personas, es decir, la igualdad de facto, mediante la cual se asegure una vida en desarrollo, bienestar y sin discriminación, se trata de un proceso que tiene que continuar su tendencia progresiva e incluyente.

En el ámbito internacional existen diversas disposiciones que regulan el principio de igualdad, como lo es, la Carta de las Naciones Unidas es uno de los principales documentos que establece la protección de los derechos humanos en el mundo, adoptado en 1945 en la Organización de las Naciones Unidas, los Estados confirmaron su compromiso para la protección de estos derechos, el respeto a la dignidad humana y la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



La Organización de las Naciones Unidad en 1979 suscribió la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cuyo artículo tercero señala lo siguiente:

"Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

Este contenido promueve la adopción de políticas públicas y medidas legislativas adecuadas para lograr eliminar los usos y prácticas que impliquen discriminación contra las mujeres.

México ha ratificado los tratados internacionales y consecuentemente se compromete como estado parte de adoptarlos, en nuestro caso, este Poder Legislativo también debe implementarlos.

En el sistema legal mexicano las acciones afirmativas son definidas, conforme al artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como "el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



Por su parte, la referida CEDAW establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, sin que ello sea considerado como discriminación, pues habrán de cesar cuando la brecha entre los géneros sea erradicada.

El Informe de Brecha Global de Género (The Global Gender Gap Report), edición 2017, divulgado por el Foro Económico Mundial, posiciona a México en el lugar 81 de 142 en cuanto a igualdad de género.

Ante esta situación se hace necesario seguir implementando acciones que logren una efectiva igualdad, el Congreso del Estado es un órgano que todavía requiere la implementación de acciones en ese sentido.

Bajo esa tesitura, pongo a consideración de la Legislatura la creación en la estructura interna del Poder legislativo, de una dependencia denominada "Unidad para la Igualdad de Género", la cual será un órgano especializado para la creación, supervisión y formulación de proyectos jurídicos en materia de igualdad de género, coadyuvante de la Comisión para la Igualdad de Género de la Legislatura.

Este órgano tendrá como objetivo primordial, garantizar el respeto a la dignidad humana y el fortalecimiento al principio de igualdad de género, así como también estar a la par de las políticas que se están fijando desde nivel nacional en la materia y atender las recomendaciones que se han realizado al Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



La propuesta de creación de esta Unidad, tiene como propósito avanzar en la institucionalización de la perspectiva de género, así como en la construcción de una cultura de igualdad entre mujeres y hombres al interior de este H. Congreso del Estado, por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el que se adiciona el Título Décimo Octavo denominado de la Unidad de Igualdad de Género y los artículos 237 y 238 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TITULO DÉCIMO OCTAVO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 237. La Unidad de Igualdad de Género, será el órgano rector de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.

Las actividades que realice la Unidad en términos de las atribuciones que esta Ley le confiere, serán supervisadas por la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo.

Artículo 238.- La Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



- I. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad, para fortalecer la igualdad de género del Poder Legislativo del Estado;
- II. Realizar y difundir investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres;
- III. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual;
- IV. Elaborar el diagnóstico y el anteproyecto para adecuar sistemáticamente la normatividad existente con perspectiva de género;
- V. Elaborar diagnósticos que permitan identificar brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Poder Legislativo;
- VI. Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;
- VII. Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género dentro del Poder Legislativo, y
- VIII. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Junta de Coordinación Política deberá nombrar a la titular de la Unidad de Igualdad de Género, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 19 de febrero del 2019.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.
Distrito XI, Matías Romero Avendaño. **EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**
LXIV LEGISLATURA
MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO